



Montevideo, 15 de diciembre de 2005

CIRCULAR N° 1.945

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA - Artículos 309, 309.1, 321, 331, 333, 373, 374 y 400 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificación de plazos de entrega de información.

Se pone en conocimiento que el Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera de este Banco Central adoptó, con fecha 12 de diciembre de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR los artículos 309, 309.1, 321, 331, 333, 373, 374 y 400 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 309 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

La entrega de la información se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán presentar además, diariamente, los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 309.1 (ESTADO AJUSTADO POR INFLACIÓN). Las empresas de intermediación financiera deberán elaborar el estado de situación patrimonial, a que refiere el artículo 309, ajustado por inflación, según las instrucciones que se impartirán.

Dicho estado estará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a que está referido.

ARTÍCULO 321 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN). Las informaciones a que hacen referencia los artículos 320 y 320.1 deberán presentarse, en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha a que estén referidas.

ARTÍCULO 331 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información para la central de riesgos dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha informada.

ARTÍCULO 333. (INFORMACIÓN SOBRE CONJUNTOS ECONÓMICOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán informar al último día de cada mes, el o los nombres y apellidos completos de los clientes personas físicas y el o los nombres de los clientes personas jurídicas - que según su conocimiento- formen parte de conjuntos o grupos económicos, ciñéndose al modelo de formulario que se suministrará.



La precitada información será entregada en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha informada.

ARTÍCULO 373. (INFORMACIÓN SOBRE REVALUACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO). Las instituciones de intermediación financiera deberán elaborar los cuadros de revaluación y amortización de los bienes de activo fijo al cierre de cada uno de los trimestres contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio económico, de conformidad con los modelos de formularios que se proporcionarán.

Dicha información se encontrará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 374. (INFORMACIÓN SOBRE AMORTIZACIÓN DE CARGOS DIFERIDOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán elaborar los cuadros de amortización de las cuentas de cargos diferidos al cierre de cada trimestre, de conformidad con los modelos formularios que se proporcionarán.

Dicha información se encontrará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 400 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). Las instituciones financieras externas deberán suministrar el estado de situación patrimonial referido al último día de cada trimestre calendario y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de iniciación del ejercicio económico de la empresa informante y el último día de cada trimestre calendario.

Asimismo, deberán presentar los saldos de los rubros que integran los referidos estados en los meses que no corresponden a los trimestres calendario, acompañados de una certificación de Contador Público en la que conste que los mismos surgen de los registros contables de la institución.

Las referidas informaciones se presentarán dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidas, o al fin del período informado, en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

2) VIGENCIA. La reducción en la periodicidad de la información sobre conjuntos económicos y en los plazos de presentación de las informaciones dispuesta precedentemente entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2005, de acuerdo con el cronograma que se indica a continuación.

	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REFERIDA AL:			
	31/12/05	31/01/06	28/02/06	31/03/06
Art. 320	9 días	N/A	N/A	8 días
Art. 320.1	9 días	8 días		
Art.331	9 días	8 días		
Art. 333	9 días	7 días		
Arts. 351, 373 y 374	9 días	N/A	N/A	7 días
Art. 400	9 días	7días		

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2004/2051